



**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Laguna Blanca**

**Número de Informe: 32/2012  
31 de de diciembre de 2012**





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 515/2012  
REF. N° 123.685/2012  
CCM

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 3631

PUNTA ARENAS, 31 DIC. 2012

Adjunto sírvase encontrar el Informe Final N° 32, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría de conciliaciones bancarias y adquisiciones, efectuada en dicha Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA  
VILLA TEHUELCHES

03/01/2013 AB



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 516/2012  
REF. N° 123.685/2012  
CCM

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 3632

PUNTA ARENAS, 31 DIC. 2012

Adjunto sirvase encontrar el Informe Final N° 32, de 2012, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA**  
**VILLA TEHUELCHES**



03/01/2013



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 517/2012  
REF. N° 123.685/2012  
CCM

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 3633

PUNTA ARENAS, 31 DIC. 2012

Adjunto sírvase encontrar el Informe Final N° 32, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoria de conciliaciones bancarias y adquisiciones, efectuada en dicha Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE CONTROL DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA**  
**VILLA TEHUELCHES**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.002/2012  
AT: N° 187/2012  
REF N° 123.685/2012

INFORME FINAL N° 32, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA DE CONCILIACIONES BANCA-  
RIAS Y ADQUISICIONES, EFECTUADA EN  
LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.

PUNTA ARENAS, 31 DIC. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría General de la República, para el año 2012, se efectuó una auditoría sobre materias de conciliaciones bancarias y adquisiciones en la Municipalidad de Laguna Blanca, por el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2011.

**Objetivo.**

La auditoría tuvo por finalidad comprobar que las adquisiciones de bienes y servicios y las conciliaciones bancarias, realizadas por el Municipio, cumplan con la normativa dispuesta en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, instrucciones impartidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, y la circular N° 11.629, de 14 de abril de 1982, de este Órgano de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.

**Metodología.**

La labor fue desarrollada en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y de acuerdo a los principios, normas y procedimientos de control y la metodología de trabajo utilizada por este Organismo Superior de Control, considerando las resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, que aprueban normas de control interno y de auditoría, respectivamente, y la resolución N° 1.600, de 2008, todas de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó el análisis de los procesos y la identificación de riesgos del Municipio, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

A LA SEÑORA  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL DE  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
**PRESENTE**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Universo y Muestra.**

La fiscalización efectuada consideró los montos pagados durante el periodo de enero a diciembre de 2011, compuesto por el siguiente detalle:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Universo \$	Muestra	%
22	Adquisiciones bienes y servicios de consumo	186.485.717	48.967.816	26
29	Adquisiciones de activos no financieros	55.283.964	48.624.507	88
31	Adquisiciones iniciativas de inversión	166.279.673	101.098.676	61
	Total	408.049.354	198.690.999	48

Para efectos de la revisión, las operaciones examinadas se seleccionaron sobre la base de una muestra analítica, considerando criterios de materialidad y diversidad.

La información requerida para el examen de cuentas, fue proporcionada por don [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Laguna Blanca, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a contar del 22 de febrero de 2012.

**Antecedentes Generales.**

La Municipalidad de Laguna Blanca es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, según lo establece el artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los Servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen, en los artículos 7º y 2º, respectivamente, lo que se entenderá –entre otros conceptos- por "Licitación Pública", indicando que consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente; y por "Trato o Contratación Directa" señalando que es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados en la licitación o propuesta pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras o Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Los resultados del examen efectuado a la Municipalidad de Laguna Blanca, fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de observaciones N° 32, de 2012, remitido al Alcalde de la Entidad Edilicia don [REDACTED], mediante oficio N° 3.012, de 2012, siendo respondido a través del oficio N° 583, de 26 de noviembre de 2012, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

Sin embargo, es menester indicar que el Municipio no da respuesta a las observaciones incluidas en los acápite del Capítulo II, N°s 1, referido a las conciliaciones bancarias; 2.1, fondo fijo Posta Rural Villa Tehuelches; 2.2, fondo fijo Dirección de Administración y Finanzas; y las observaciones consignadas desde el numeral 3.7 en adelante, indicando que la "respuesta está pendiente y que la información será enviada en un plazo no mayor a 15 días".

Al respecto, es preciso señalar que el Ente Edificio, mediante oficio N° 566, de 12 de noviembre de 2012, solicitó una ampliación de plazo de 10 días, siendo respondido por esta Sede Regional, mediante el oficio N° 3.153, de 14 de noviembre del mismo año, a través del cual se le otorga una prórroga de 7 días hábiles, contados desde la recepción del dicho oficio, plazo que venció el 23 de noviembre de igual año, no obstante la respuesta de la Municipalidad ingresó con fecha 27 de noviembre, excediéndose del plazo otorgado por esta Contraloría Regional, por lo que la contestación citada no fue considerada en el desarrollo del presente informe, sin perjuicio de que esos antecedentes u otros que pueda aportar la Entidad sean considerados en una futura auditoría de seguimiento.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

**I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.**

**1. Procedimientos y métodos.**

**1.1 Reglamento municipal.**

Se observa que la Entidad Edilicia cuenta con un reglamento municipal de Organización Interna que regula la estructura y organización de la Municipalidad, así como las funciones generales y específicas asignadas a los distintos departamentos y la coordinación entre ellos, aprobado por el decreto alcaldicio N° 226, de 10 de septiembre de 2005, y modificado por el decreto alcaldicio N° 360, de 9 de agosto de 2007.

No obstante lo anterior, dicho documento no se encuentra actualizado, toda vez que en el Capítulo V del Título III, correspondiente a las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, señala, en el punto N° 47 de la letra b) del artículo 13, que a la reseñada Dirección le corresponderá tener a cargo y disponer de los gastos menores (Municipal, Posta y Educación). Sin embargo, en la actualidad, la Posta de Villa Tehuelches depende de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La Municipalidad de Laguna Blanca en su oficio respuesta, manifiesta que efectivamente la Dirección de Administración y Finanzas dispone de un gasto menor sólo para la Gestión Municipal, y el área de salud dispone de su propio gasto menor a cargo del encargado de la posta y el área





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de educación reembolsa gastos de este tipo únicamente a través del director de la escuela, por lo que se procederá a la modificación de este reglamento.

Corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la incorporación de las modificaciones al reglamento comentadas y la sujeción de los procesos a las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio deberá remitir a este Organismo de Control, el reglamento actualizado, en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

#### 1.2 Manual y reglamento de procedimientos de adquisiciones.

La Municipalidad de Laguna Blanca dispone de un manual y un reglamento de procedimientos de adquisiciones, aprobados por decreto alcaldicio N° 462, de 7 de diciembre de 2011, de cuyo análisis se derivaron las siguientes observaciones:

a) En relación con el manual antes citado, se observa que no se encuentra publicado en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, lo que contraviene lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

El Municipio expone que "el día 20 de febrero del 2012, se envió mediante correo electrónico a [REDACTED] (Ejecutivo de Soporte de la Dirección de Compras y Contratación Pública). Se volvió a enviar un correo con el número del incidente crm: 00000193000001479, consultando por la publicación del manual, con fecha 26 julio del 2012".

En atención a lo manifestado por el Ente Edificio, corresponde a este Organismo Contralor, mantener la observación hasta que la Dirección de Compras y Contratación Pública publique el citado manual, debiendo el Municipio reiterar el requerimiento, de forma de que se haga efectiva la publicación del mismo, situación que será validada en una próxima auditoría de seguimiento.

b) De igual forma, el manual no contiene la modificación introducida por el decreto N° 1.763, de 2008, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que debe contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargado de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste.

En su respuesta, el municipio se compromete a agregar el procedimiento de custodia, mantención y vigencia de las garantías que emplea, en el manual de procedimientos de adquisiciones, en un plazo de 30 días.

Sobre lo anterior, corresponde a este Organismo de Control mantener la observación, hasta verificar, en una próxima auditoría de seguimiento, el cumplimiento de la medida indicada por la aludida Entidad.

c) Respecto del reglamento, se constata que no se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 4° del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, toda vez que no hace referencia a las materias de criterios y mecanismos de evaluación, políticas de inventarios, uso del portal electrónico Chilecompra.cl, así como del organigrama de la Entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

No obstante lo anterior, es dable mencionar que el Servicio cuenta con un registro de boletas de garantía a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

Al respecto, la Municipalidad de Laguna Blanca responde que las modificaciones que constan en el artículo 4° de decreto 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, se agregarán al Manual de procedimientos de adquisiciones, en el plazo de 45 días.

Al tenor de lo señalado por la Entidad, corresponde mantener la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida enunciada por la autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que, como se indica en el numeral 1.1, el Municipio debe remitir el citado manual en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

d) El reglamento de la Municipalidad de Laguna Blanca, considera requerimientos que no se encuentran contemplados en la normativa vigente. En efecto, en el artículo 34 se indica que "La Sección de Adquisiciones no podrá emitir órdenes de compra a proveedores que no tengan patente vigente en el Municipio. Sin embargo, se podrá omitir esta exigencia tratándose de proveedores que no tengan casa matriz ni sucursal en la ciudad de Temuco".

El mismo artículo agrega que "Igual procedimiento se deberá utilizar en la adjudicación de bienes y/o servicios como así también de obras, para lo cual, en las bases administrativas de cada propuesta, se deberá estipular la patente como uno de los requerimientos para participar en la propuesta respectiva, lo cual deberá ser acreditado ante el Secretario Municipal en la apertura de la propuesta".

Lo anterior, infringe el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en el artículo 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al prohibir la participación a proveedores que no tengan patente en el Municipio en los procedimientos licitatorios y en la suscripción de contratos con la Administración, por lo que no resulta procedente hacerla extensiva a hipótesis o situaciones no previstas en la norma jurídica que la establece.

El Municipio indica en su respuesta que se corregirá la transcripción del artículo 34 donde dice "ciudad de Temuco" por "Comuna de Laguna Blanca". Asimismo, indica que se cambiará la parte que dice "requerimientos para participar" por "requerimientos para adjudicar". Estas modificaciones se realizarán junto con las modificaciones de la letra b) precedente.

En consideración a lo manifestado por la Entidad, corresponde mantener la observación formulada, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la incorporación de las modificaciones comentadas. Sin perjuicio de lo anterior, como se ha señalado, el Municipio, deberá remitir a este Organismo de Control, el reglamento actualizado, en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

### 1.3 Plan anual de compras.

Se constató que la Municipalidad de Laguna Blanca no elaboró un plan anual de compras para el año 2011, situación que contraviene lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y los artículos 98 y siguientes de su reglamento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En efecto, si bien esa entidad comunal confeccionó una nómina de las compras a realizar durante el año citado en el párrafo precedente, el contenido de ésta no contempla el detalle de los bienes y servicios que se adquirirán durante el año, con indicación de la naturaleza del procedimiento de contratación.

En este contexto, el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya citado, prevé que cada entidad deberá elaborar y evaluar un plan anual de compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que la Dirección de Compras y Contratación Pública, con el propósito de fortalecer la transparencia y eficiencia de la gestión de abastecimiento de los organismos públicos sujetos a la ley N° 19.886, ha fijado la directiva N° 6, de enero de 2007, además de la guía práctica de ayuda, relacionadas con la obligación de elaborar y evaluar periódicamente un plan de compras y contrataciones públicas, documentos a tener presente en las distintas etapas de los procesos de compras y contrataciones.

En su respuesta, el Municipio indica que efectivamente no publicó en el portal del Mercado Público el plan anual de compras, y que, revisada esa situación, se comprobó que los usuarios municipales del portal del Mercado Público, no contaban con el perfil para publicar este plan, por lo que se comunicaron telefónicamente con la plataforma de ayuda del portal, solucionando ese inconveniente el 26 de noviembre de 2012. Agrega, que se procedió a instruir a la unidad de adquisiciones para que publique el plan anual de compras en sus adquisiciones más relevantes, en un plazo de 20 días.

Analizado el argumento expuesto por la Entidad Edilicia, corresponde a esta Contraloría Regional mantener la observación, hasta verificar la efectividad de las acciones señaladas en una próxima auditoría de seguimiento.

**2. Declaraciones de conflicto de intereses y prácticas antisindicales.**

Se observa que en relación con los tratos directos, la Municipalidad de Laguna Blanca no exige una declaración jurada para "Condenas Antisindicales y Deudas con Trabajadores" y para "Conflicto de Intereses por Parentesco", lo que importa una desatención a lo dispuesto en el artículo 4°, incisos primero y sexto, de la ley N° 19.886.

En efecto, un examen selectivo de las adquisiciones realizadas por la Municipalidad de Laguna Blanca, a través del sitio electrónico [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), y que se detallan en Anexo N° 1, permitió constatar que los proveedores no contaban con las referidas declaraciones.

Al respecto, se debe señalar que de conformidad con lo establecido en el inciso primero de la referida ley, quedan excluidos de los procesos de adquisiciones quienes al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

A su vez, de acuerdo con lo prescrito en el inciso sexto de la norma citada, ningún Órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Laguna Blanca, informa que la unidad de adquisiciones exigirá desde este momento la declaración jurada para conflictos de interés y para prácticas antisindicales, las que serán agregadas al manual de procedimientos de adquisiciones, en el plazo de 30 días.

En atención a lo informado, corresponde mantener la observación hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas enunciadas. Sin perjuicio, el Municipio deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 45 días hábiles contados, desde la recepción del presente informe, el citado reglamento actualizado.

### 3. Auditoría interna.

Sobre el particular, debe atenderse lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y a lo indicado en la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, según los cuales corresponde a cada municipio determinar cómo desarrollará el proceso de control interno.

Ahora bien, entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico financieras del municipio, todo ello, con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y la aplicación sistemática de controles específicos.

Al respecto, se constató que el encargado de control, [REDACTED] no ha efectuado arqueos de caja periódicos, lo que constituye un procedimiento efectivo de control que debe ser aplicado por un ente independiente al departamento que genera las operaciones.

De igual forma, se evidenció la ausencia de realización de auditorías formales en el ámbito de adquisiciones por parte de la unidad de control interno del Municipio, contraviniendo el citado artículo 29.

En relación con lo observado, la Entidad no se pronuncia en su respuesta, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad arbitrar las medidas necesarias para que el encargado de Control realice arqueos de cajas periódicamente, y remita a este Organismo de Control los antecedentes que den por subsanada la observación, en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**II. EXAMEN DE CUENTAS.**

**1. Conciliaciones bancarias.**

En primer término, es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros, la Municipalidad de Laguna Blanca mantiene las siguientes cuentas corrientes:

Concepto	N° Cuenta corriente / Banco	Cuenta Contable
Gestión Municipal	71046500 Banco Crédito e Inversiones	111.03.01
Área Educación	71045518 Banco Crédito e Inversiones	111.03.02
Área Salud	71046526 Banco Crédito e Inversiones	111.03.03
Fondos MIDEPLAN	71130853 Banco Crédito e Inversiones	111.03.04
Fondos de Terceros	71130861 Banco Crédito e Inversiones	111.03.05

Se comprobó que esa entidad comunal no efectúa las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes citadas. Lo anterior, se ratifica en certificado N° 1, de 2 de marzo de 2012, y N° 25, de 21 de septiembre de igual año, emitido por el Director de la Dirección de Administración y Finanzas de la Entidad Edilicia, [REDACTED].

Sobre el particular, este Organismo Contralor, mediante el oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal respecto al manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto N° 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En este contexto, es preciso señalar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la Entidad Edilicia y el banco respectivo. Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Corresponde indicar que la inexistencia de conciliaciones bancarias fue observada en el Preinforme de Observaciones N° 20, de 29 de mayo de 2012, remitido al Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca a través del oficio N° 1.439, de 2012, siendo éste respondido mediante el oficio N° 344, de 12 de junio de 2012, en el cual la Entidad Edilicia, manifiesta que se encuentra confeccionando las conciliaciones bancarias y que serán remitidas a esta Contraloría Regional en un plazo de 10 días hábiles. A su vez, se agregó que el municipio tiene un registro detallado de los cheques emitidos y sus respectivos egresos, además de las fechas de cobro de dichos cheques, y que también tiene un registro detallado de los ingresos y sus respectivos depósitos, por lo que únicamente resta efectuar la conciliación, situación que, a la fecha, no ha ocurrido.

Sobre la materia, la Municipalidad de Laguna Blanca no se pronuncia, en consecuencia, este Organismo de Control mantiene lo observado, por lo que el Municipio deberá en un plazo de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, regularizar lo comentado y arbitrar las medidas necesarias para evitar que se reitere el hecho constatado, situación que será





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

validada en una futura auditoría de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el hecho observado.

2. Arqueo de fondo fijo.

2.1 Fondo fijo Posta Rural Villa Tehuelches.

Mediante decreto alcaldicio N° 20, de 12 de febrero de 2012, se designa a don [REDACTED], técnico de nivel superior, Encargado de la Posta de Primeros Auxilios de Villa Tehuelches, para manejar los fondos ascendentes a \$50.000 de los gastos menores de caja chica del área de salud.

Sobre el particular, con fecha 22 de febrero de 2012, se procedió a realizar el arqueo de los fondos de gastos menores al funcionario antes individualizado, existiendo una diferencia de \$21.840. El señor [REDACTED], señala que el faltante se debe a que no posee una caja metálica con llave, razón por la cual guarda el dinero asignado para gastos menores junto a sus efectos personales, y que al momento del arqueo tiene la suma de \$18.160.

Cabe agregar que el funcionario antes individualizado, con fecha 23 de febrero de 2012, solicitó que se realizara un nuevo arqueo. Además, señaló que el día anterior, con motivo de un traslado de un paciente a la ciudad de Punta Arenas, concurrió a un cajero automático, a retirar de su cuenta corriente bancaria N° 29949254, el dinero faltante, con la finalidad de enterar la suma de \$50.000, y tener los fondos disponibles en la Posta de Villa Tehuelches para ser utilizados en gastos menores, arqueo que quedó registrado en acta de diligencia de igual fecha, y en ese acto exhibe cuatro billetes de \$10.000 y dos de \$5.000.

Asimismo, se analizó el decreto de pago N° 16, de fecha 7 de febrero de 2012, por \$50.000, correspondiente a la rendición, y reposición del fondo para gasto menor s/n, de 2 de febrero de igual año, constatándose que en la documentación de respaldo se incluyen boletas del mes de junio, septiembre, noviembre, diciembre de 2011 y febrero de 2012, situación que contraviene lo establecido en el N° 6 del decreto N° 1.593, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que indica que respecto de los fondos globales se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirlos a la unidad operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos.

En relación con lo anterior, en la rendición de fondos antes singularizada, se incluyen las boletas N°s. 55.085, y 36.245, de 1 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, con gastos realizados durante el ejercicio presupuestario 2011, por \$14.850.

Cabe precisar que, en concordancia con los oficios circulares N°s. 60.820, de 2005, y 79.117, de 2010 de la Contraloría General de la República, entre otros, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, de manera que si existieran recursos en administración a determinados funcionarios, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas para regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el respectivo ejercicio, cuando proceda. (Aplica dictamen N° 39.517, de 2011).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**2.2 Fondo fijo Dirección de Administración y Finanzas.**

Se constató la existencia de un fondo fijo asignado al Director de Administración y Finanzas, [REDACTED], autorizado mediante decreto alcaldicio N° 19, de 12 de enero de 2012, por un monto de \$300.000.

De lo anterior, con fecha 22 de febrero de 2012, se practicó un arqueo de fondos, al Director de Administración y Finanzas, y de las validaciones realizadas, se determinó un faltante de \$200, monto que en ese acto, fue enterado a la caja, señalando el encargado que la diferencia faltante se debió a errores en diferencia de vuelto.

De igual forma, en la documentación de respaldo correspondiente a los desembolsos realizados al momento del arqueo, se incluye la boleta N° 17084323, de 14 de febrero de 2012, por un monto de \$3.060, documento que fue pagado por [REDACTED], Secretario Municipal y Encargado de Control en la Municipalidad de Laguna Blanca, con tarjeta de débito de su propiedad.

Respecto de los puntos 2.1 y 2.2, la Entidad Edilicia no se pronuncia en su oficio de respuesta, por consiguiente, este Organismo de Control mantiene lo observado, debiendo el Municipio arbitrar las medidas necesarias para evitar que se reiteren los hechos constatados, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.

**3. Adquisiciones de bienes y servicios.**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

**3.1 Adquisiciones por trato directo.**

**3.1.1 Ausencia de resolución fundada.**

Se determinó que no existe resolución fundada que acredite la concurrencia de las circunstancias que permiten efectuar la adquisición o contratación mediante la modalidad de trato directo, situación que contraviene las disposiciones contenidas en los artículos 49, 50 y 57, letra d), N°1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. La observación antes citada se presentó en las adquisiciones que se indican en anexo N°1.

En efecto, de conformidad con lo prescrito en el texto reglamentario precitado, sólo cuando concurren las causales establecidas en la ley de compras o en el artículo 10 del reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, y acreditar la concurrencia del hecho que permite efectuar una adquisición bajo dicha modalidad. Además, la entidad debe publicar en el sistema de información la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado, y la identificación del proveedor con quien se contrata, publicación que debe realizarse a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que la contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8° de la ley N° 19.886.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo anterior, se ratifica mediante el certificado N° 10, de 10 de octubre de 2012, emitido por [REDACTED], Encargado de Adquisiciones de la Entidad Edilicia.

La autoridad comunal, en su oficio respuesta manifiesta que no comparte la observación referida a que no existen resoluciones, ya que los decretos alcaldicios que autorizan las adquisiciones, y que se presentan en el anexo 1 del preinforme, son las resoluciones fundadas, y en ellos se indica la norma que permite el procedimiento de trato directo.

En consideración a lo manifestado por la Entidad Edilicia, corresponde a este Órgano de Control mantener la observación, toda vez que los decretos alcaldicios que alude el Municipio, hacen mención a la "necesidad de comprar", y al "artículo N° 51, procedimiento trato directo" contexto que no permite acreditar la justificación pertinente que permite efectuar una adquisición bajo la modalidad de trato directo, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal. (Aplica criterio de dictámenes N°s 26.151, de 2008, 61.442, de 2012, y 71.748, de 2012, de esta Entidad de Control).

A lo anterior, cabe agregar que la situación, además, se encuentra ratificada en el certificado N° 10, de 10 de octubre de 2012, emitido por [REDACTED], Encargado de Adquisiciones de la Entidad Edilicia, en el cual se ratifica que las órdenes de compra no cuentan con la referida resolución fundada.

Por tanto, el Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar que se reitere el hecho constatado, situación que será validada por parte de este Organismo de Fiscalización en una futura auditoría de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan concurrir en el hecho observado.

### 3.1.2 Falta de términos de referencia.

De la muestra examinada, se observa que en las adquisiciones no se adjunta a la documentación de respaldo los términos de referencia de los bienes y/o servicios adquiridos, y tampoco se encuentran publicadas en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

En relación con lo anterior, el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo pertinente, preceptúa que las entidades deben publicar y realizar en el Sistema de Información los actos y su correspondiente documentación y que, para el caso del trato o contratación directa, se deben publicar los términos de referencia aprobados por la entidad licitante. Similar situación ha concluido la Dirección de Compras y Contratación Pública en su Guía Práctica N° 9, sobre el Trato Directo, la que señala que, si bien esta modalidad de contratación constituye un sistema de adquisiciones simplificado, resulta necesario expresar con claridad qué se quiere comprar o qué servicios se requiere contratar, lo cual se hace redactando términos de referencias claros y precisos, los que deben contener a lo menos la descripción detallada de las características del bien o servicio, requisitos y condiciones de oferentes para que las ofertas sean aceptadas,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, modalidad de pago, plazo de entrega del bien o servicio y lugar de entrega.

La observación descrita se presentó en las siguientes contrataciones directas:

Orden de Compra	Nombre de la Adquisición	Item
4052-44-SE11	Materiales para la Escuela Diego Portales	22-11-002
4052-101-SE11	Compra de textos para DAF	22-04-002
4052-102-SE11	Asistencia Social alumnos Escuela Diego Portales	22-04-007
4052-176-SE11	Materiales de oficina	22-04-001
Orden de Compra	Nombre de la Adquisición	Item
4052-184-SE11	Cena Día del funcionario municipal	22-06-002
4052-197-SE11	Desmalezadora para el Municipio	22-08-003
4052-205-SE11	Calefont 16 litros	22-06-001
4052-210-SE11	Servicio de alimentación y colaciones	22-01-001

Lo anterior, se ratifica mediante el certificado N° 11, de 10 de octubre de 2012, emitido por el señor [REDACTED] Encargado de Adquisiciones de la Entidad Edilicia.

Al respecto, la Municipalidad de Laguna Blanca indica que los procedimientos de trato directo utilizados, en su mayoría, son porque estas adquisiciones no superan las 10 UTM, por lo que las unidades municipales, al solicitar las adquisiciones, remiten las cotizaciones respectivas de lo que quieren, sino son cotizadas por la unidad de adquisiciones, y luego aprobadas por las unidades solicitantes, con esto se asegura que el producto comprado es el requerido por la unidad. Agrega que las otras dos formas que utiliza el Municipio para utilizar el procedimiento de trato directo son las compras por emergencia que son manejadas por la Secretaria Municipal, y que también indica el producto y el proveedor a quien remitir la orden de compra, y la otra manera es la de propiedad intelectual, ya sea en la compra de libros o cursos de capacitación, donde también las unidades indican lo que se debe adquirir. Añade, que el resto de las condiciones como el plazo de entrega, la modalidad de pago, el lugar de entrega, etc., se establecen al momento de generar la orden de compra en el mismo portal del Mercado Público.

En atención a lo expuesto, este Organismo Fiscalizador mantiene lo observado, toda vez que el certificado N° 11, de 10 de octubre de 2012, emitido por el Encargado de Adquisiciones ratifica lo observado. Asimismo, el Municipio no adjunta los términos de referencia de los bienes y/o servicios adquiridos, por tanto la Entidad Edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar que se reitere el hecho constatado, situación que será validada por parte de este Organismo de Fiscalización en una futura auditoría de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan concurrir en los hechos observados.

### 3.1.3 Ausencia de tres cotizaciones.

Se verificó que al momento de realizar la adquisición mediante la modalidad de trato directo, no se cotizó el producto y/o servicio con tres proveedores. En consecuencia, no existe cuadro comparativo de ofertas, lo que contraviene las disposiciones contenidas en los artículos 51 y 57, letra d), N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, cabe señalar que la normativa mencionada dispone que las contrataciones directas que se realizan en





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del referido reglamento, requieren de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos casos de que tratan los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo citado.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el aludido artículo 57, letra d), N° 3, la Municipalidad de Laguna Blanca, debe publicar en el Sistema de Información la recepción y el cuadro de cotizaciones recibidas, en la que se debe individualizar los invitados a cotizar, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el trato o contratación directa a través de una cotización, situación que tampoco ha quedado acreditada en las contrataciones que se señalan a continuación:

Orden de Compra			Proveedor
Número	Fecha	Monto \$	
4059-2-SE11	17-05-2011	135.662	[REDACTED]
4059-7-SE11	17-06-2011	678.312	[REDACTED]
4052-101-SE11	20-06-2011	164.220	[REDACTED]
4052-102-SE11	23-06-2011	231.442	[REDACTED]
4052-131-SE11	11-08-2011	191.902	[REDACTED]
4052-170-SE11	12-10-2011	312.198	[REDACTED]
4052-118-SE11	17-10-2011	278.130	[REDACTED]
4052-184-SE11	07-11-2011	180.001	[REDACTED]
4052-197-SE11	17-11-2011	276.000	[REDACTED]
4052-205-SE11	25-11-2011	113.770	[REDACTED]
4052-210-SE11	29-11-2011	199.900	[REDACTED]

En su oficio de respuesta, la Municipalidad informa que, a partir del año 2012, se implementó en el portal del Mercado Público la opción obligatoria de publicar tres cotizaciones por las compras mayores a 3 UTM y menores de 10 UTM, por lo que el Municipio está cumpliendo con esta normativa a partir de la misma anualidad.

Al tenor de lo señalado precedentemente, se mantiene la observación formulada, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento, la eficiencia de la medida enunciada por la Entidad. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el hecho observado.

### 3.2 Licitación pública.

#### 3.2.1 Inexistencia de declaración jurada de parentesco.

De la muestra revisada, se verificó que los términos de referencias que normaron las adquisiciones, no exigieron a los proponentes la entrega de declaración jurada de parentesco o vínculo, lo cual contraviene el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en las siguientes licitaciones.

Licitación N°	Decreto Alcaldicio		Adquisición	Monto en \$
	N°	Fecha		
ID 4052-47-L111	62	01-06-2011	2 baterías para motor de luz	239.600
ID 4052-51-LE11	75	01-07-2011	Suministro de petróleo	29.374.995
ID 4052-54-LE11	54	13-07-2011	Asesoría y capacitación	9.000.000





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, el Municipio informa que la Unidad de Adquisiciones exigirá, desde este momento, la declaración jurada de parentesco. Estas declaraciones también serán agregadas al manual de procedimientos de adquisiciones, en el plazo de 30 días.

En atención a lo informado por la Entidad Edilicia, corresponde a esta Contraloría Regional mantener la observación, toda vez que señala medidas futuras, debiendo el Municipio implementarlas para regularizar lo indicado, remitiendo a este Organismo de Control, en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el citado reglamento actualizado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el hecho observado.

### 3.2.2 Requisitos de experiencia.

Se advierte que en las licitaciones indicadas en el punto anterior, la Municipalidad de Laguna Blanca, exigió en los términos de referencia, el requisito de experiencia en el rubro presencia regional.

En relación con lo expuesto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 72.975, de 2010, ha precisado que no es admisible impedir la libre concurrencia de los oferentes a los procesos concursales, en cuanto sean personas naturales o jurídicas, ni establecer requisitos de experiencia, sin perjuicio de establecer este último como elemento de evaluación, de acuerdo al artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El Servicio, en su oficio respuesta, informa que en situaciones puntuales se requiere de la presencia regional de los proveedores, por ser trabajos específicos o por las garantías o servicios técnicos de éstos, señalando que se asegurarán de que estos requisitos se utilicen al momento de adjudicar, y no en requisitos para ofertar, para no impedir el principio de libre concurrencia de los oferentes.

En consecuencia, este Organismo de Control mantiene lo observado, hasta verificar, en una próxima auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas enunciadas por el Municipio para evitar que se reiteren los hechos comentados.

### 3.2.3 Errores en los informes de evaluación.

En el informe de evaluación de la adquisición realizada mediante licitación N° 4052-47-L111, de 31 de mayo de 2011, se indican las ofertas de las empresas [REDACTED] sin embargo, concluye que "Esta comisión evaluadora de acuerdo a la evaluación de los antecedentes presentados, sugiere al señor Alcalde, que se le adjudique la presente licitación al siguiente proveedor, a [REDACTED] [REDACTED]", empresa que no participó en dicho proceso.

Sobre el particular, se consultó a don [REDACTED], encargado de adquisiciones de la Municipalidad de Laguna Blanca, el cual señala, a través del correo electrónico de 11 de octubre de 2012, que lo indicado en el informe de evaluación se debe a un error de transcripción de datos y que envía el documento correcto, enmendando la situación determinada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, la Entidad manifiesta que el asunto fue explicado por el funcionario encargado de adquisiciones, el señor [REDACTED]

Considerando que se debe a un error de transcripción y la situación fue corregida una vez emitido el preinforme, lo que se encuentra respaldado con los documentos que entregó el Municipio, es pertinente levantar la observación formulada.

### 3.2.4 Facturas pagadas con retraso.

Se analizaron los pagos de las facturas en las licitaciones revisadas, determinándose que la Municipalidad de Laguna Blanca, no da cumplimiento a lo expuesto en la circular N° 3, de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que indica que el plazo de pago a proveedores deberá ser en el menor tiempo posible y no mayor a 30 días corridos y contados desde la fecha de recepción de las facturas correspondientes. El detalle es el siguiente:

Comprobante de Egreso			Factura		
Número	Fecha	Monto en \$	Número	Fecha	Monto en \$
111173	15-03-2011	801.046	2972401	10-02-2011	801.046
111173	15-03-2011	2.348.751	2972377	10-02-2011	2.348.751
111317	24-05-2011	2.066.435	2082260	20-04-2011	2.066.435
111434	11-07-2011	239.600	775519	04-06-2011	239.600
111479	20-07-2011	2.098.500	23788	24-06-2011	2.098.500
111502	08-08-2011	1.576.869	2988402	30-06-2011	1.576.869
111502	08-08-2011	2.205.403	2982693	10-06-2011	2.205.403
111502	08-08-2011	957.902	2982698	10-06-2011	957.902
111685	21-10-2011	3.951.000	178813	15-09-2011	3.951.000
111812	01-12-2011	2.079.000	182182	15-10-2011	2.079.000
111812	01-12-2011	1.980.000	182213	21-10-2011	1.980.000
111812	01-12-2011	2.082.000	182124	15-10-2011	2.082.000
111845	21-12-2011	2.073.000	182258	31-10-2011	2.073.000
111845	21-12-2011	3.736.800	183243	15-11-2011	3.736.800
111845	21-12-2011	31.360	183474	15-11-2011	31.360

En su oficio respuesta, el Municipio indica que, si bien es cierto que el plazo de pago es de 30 días, la situación pasa por ver cuándo empieza a regir este plazo, ya que la fecha de emisión de la factura no indica que el servicio se halla recibido con conformidad o ya esté completamente terminado, dado que la Unidad de Finanzas toma en consideración la fecha de recepción en el departamento de finanzas y la fecha de recibido conforme por las unidades solicitantes. Adjunta documento de ingreso de factura en Oficina de Partes y cuadro de análisis de ingreso a la Unidad de Finanzas.

En atención a los antecedentes remitidos por el Municipio, procede mantener la observación, toda vez que, las facturas objetadas no cuentan con timbre de recepción y los antecedentes aportados por el Municipio en su respuesta no coinciden con los datos registrados en la planilla excel entregada por el Encargado de la Oficina de Partes de la Municipalidad, por lo cual no es posible determinar con precisión si los pagos fueron efectivamente realizados dentro de los 30 días. Por tanto, la Entidad Edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para garantizar que los documentos registren la fecha de recepción en oficina de partes,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

así como que los pagos de los mismos se realicen oportunamente, situación que será validada en una futura auditoría de seguimiento.

**3.2.5 Contratos no subidos al portal público.**

Se constató que el encargado de adquisiciones no cumple con el procedimiento administrativo de subir al portal público los contratos que den por cerrado el proceso en el citado sistema, una vez adjudicada la licitación, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 28 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que las bases, sus modificaciones y aclaraciones, la adjudicación y el contrato de suministro o de servicio deberán estar siempre disponible al público en el Sistema de Información en forma gratuita.

La situación descrita se presentó en las siguientes licitaciones:

Licitación N°	Adquisición	Monto en \$	Proveedor
ID 4052-51-LE11	Suministro de petróleo	29.374.995	[REDACTED]
ID 4052-54-LE11	Asesoría y capacitación	9.000.000	[REDACTED]

En su oficio respuesta, la Municipalidad indica que, a partir del año 2012 el portal del Mercado Público incluyó el módulo de Gestión de Contratos, por lo que, a contar de dicha anualidad el Municipio cumplirá con la normativa señalada.

Al tenor de lo señalado precedentemente, se mantiene la observación formulada, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento la eficiencia de las medidas enunciadas por la Entidad.

**3.2.6 Imputación contable errónea.**

a) Del análisis realizado a la licitación pública N° 4052-47-L111, se determinó la adquisición de dos baterías, gasto registrado en el Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 004, Convenio de mantención alumbrado público, debiendo ser imputado en el Subtítulo 22, ítem 04, Asignación 999, Otros materiales de uso y consumo.

En su respuesta, el Servicio señala que, respecto al pago por la adquisición de dos baterías, gasto que fue imputado al subtítulo 22, ítem 08 asignación 004, se puede mencionar que cualquier gasto que realiza ese Municipio y que vaya en directo uso del motor generador de energía eléctrica de Villa Tehuelches ha sido cargado por varios años a la cuenta presupuestaria que se encuentra con fondos para el funcionamiento del mismo, sin haber sido ello objeto de observación alguna. Debido a la sugerencia efectuada en esta auditoría, esa Entidad Edilicia procederá a cargar los gastos que correspondan a las adquisiciones de bienes y servicios, según su naturaleza.

En consecuencia, corresponde que este Órgano de Control mantenga lo observado, debido a que la Entidad Edilicia manifiesta que regularizará lo advertido, sin aportar antecedentes que respalden las medidas implementadas. Por tanto, la Municipalidad deberá corregir la imputación del hecho contable, remitiendo el respaldo de este ajuste a este Órgano Fiscalizador, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

b) De igual forma, del examen efectuado a la licitación pública N° 4052-52-LE11, Suministro de petróleo, se observa que la adquisición de 40 litros de gasolina 93





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

octanos para el vehículo Municipal, patente KW-8315, mediante factura N° 183.474, de 8 de noviembre de 2011, por \$31.360, fue registrada en el Subtítulo 22, ítem 03, Asignación 002, Combustible para maquinarias, equipos de producción, tracción y elevación, debiendo imputar dicho gasto en el Subtítulo 22, ítem 03, Asignación 001 combustible para vehículos.

El Municipio señala que la compra de 40 litros de gasolina de 93 octanos, realizada mediante la factura N° 183.474, por un monto de \$31.360, fue efectuada para la máquina cortadora de pasto de la Entidad, y que por eso se cargó a la cuenta presupuestaria 22.03.002, combustible para máquinas y equipos de producción, tracción y elevación, según se encuentra registrado en el comprobante de egreso N° 111.845, de fecha 21 de diciembre de 2011, así como también en la guía de despacho N° 798.041 y en la orden de compra N° 298 de fecha 8 de noviembre de 2011.

Corresponde a esta Contraloría Regional, mantener la observación, toda vez que en la Guía de despacho N° 798.041 que se adjunta a la factura N° 183.474, se singulariza la entrega de combustible al vehículo de propiedad de la Municipalidad patente KW-8315, lo que se contradice con lo indicado por la Entidad Edilicia en su respuesta, razón por la cual el gasto debió imputarse en el Subtítulo 22, ítem 03, Asignación 001, combustible para vehículos. Por lo expuesto, el municipio tendrá que informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, sobre la realización del ajuste contable respectivo.

### 3.2.7 Ausencia de registro fotográfico.

Analizada la licitación ID N° 4052-54-LE11, Asesoría y Capacitación Personal de Educación de la Escuela Diego Portales, se advierte que no se adjunta al decreto de pago N° 111559, de 30 de agosto de 2011, por \$2.700.000, correspondiente al primer estado de pago de la asesoría y capacitación técnico educacional al establecimiento educacional antedicho, efectuada por la [REDACTED] el registro fotográfico de las actividades, situación que transgrede lo prescrito en el punto N° 1.7.2, de las bases administrativas que indica que "el pago de la o las facturas sólo será efectuado después de la entrega de un informe parcial y/o final de las actividades contratadas en las cuales debe contener un mínimo de listado de asistencia, registro fotográfico, debidamente aceptados por la Municipalidad y con la visación de la Secretaría Comunal de Planificación, (los cuales tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para la respectiva visación)".

Sobre lo anterior, corresponde a este Organismo Contralor, mantener la observación, toda vez que la Entidad Edilicia, no se pronunció al respecto, por tanto se deberán adoptar las medidas necesarias para no reiterar lo advertido en lo sucesivo, lo que será verificado en un próximo examen de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento sumarial para determinar eventuales responsabilidades administrativas.

## 4. Adquisiciones de activos no financieros.

### 4.1 Inexistencia de declaración jurada de parentesco.

Las bases administrativas que normaron las licitaciones públicas, no exigieron a los proponentes la entrega de declaración jurada de parentesco o vínculo, tal como lo indica el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En las siguientes adquisiciones se presentó la observación descrita precedentemente:

Licitación N°	Decreto Alcaldicio		Adquisición	Monto en \$
	N°	Fecha		
ID 4052-12-LE11	14	09-02-2011	Implementación sala ciencias	11.000.000
ID 4059-1-LE11	63	08-06-2011	Camarotes y ropa de cama	4.141.033
ID 4052-34-LE11	42	13-04-2011	Camioneta 4 x 4	13.990.000
ID 4052-43-LE11	58	25-05-2011	Construcción centro de madres	18.747.974

#### 4.2 Requisitos establecidos en las bases administrativas.

a) Se advierte que la Municipalidad de Laguna Blanca, señala en las bases administrativas y/o ficha de licitación, que podrán participar en la propuesta pública las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritos debidamente en el registro de proveedores. Lo observado se presenta en las siguientes adquisiciones:

Licitación N°	Decreto Alcaldicio		Adquisición	Monto en \$
	N°	Fecha		
ID 4052-34-LE11	42	13-04-2011	Camioneta 4 x 4	13.990.000
ID 4052-43-LE11	58	25-05-2011	Construcción centro de madres	18.747.974

Cabe señalar que tal exigencia, contraviene lo dispuesto en los artículos 4°, 6° y 16 de la ley N° 19.886, toda vez, que el inciso cuarto de este último precepto, en armonía con el inciso tercero del artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sólo permite requerir esa inscripción para la suscripción del contrato definitivo, atendido el principio de libre concurrencia de los oferentes. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 5.392, de 2009)

b) De igual forma, se constata que la Municipalidad de Laguna Blanca, exigió en los términos de referencia, el requisito experiencia y/o de presencia regional. La situación descrita se presentó en las siguientes adquisiciones:

Licitación N°	Decreto Alcaldicio		Adquisición	Monto en \$
	N°	Fecha		
ID 4059-1-LE11	63	08-06-2011	Camarotes y ropa de cama	4.141.033
ID 4052-43-LE11	58	25-05-2011	Construcción centro de madres	18.747.974

En relación con lo expuesto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 72.975, de 2010, ha precisado que no es admisible impedir la libre concurrencia de los oferentes a los procesos concursales, en cuanto sean personas naturales o jurídicas, ni establecer requisitos de experiencia, sin perjuicio de establecer este último como elemento de evaluación, de acuerdo al artículo 38 del reglamento de la citada ley N° 19.886.

#### 4.3 Acta de evaluación.

De los antecedentes examinados, se constató la falta de un acta de evaluación, donde se consigne la designación de los integrantes de la comisión evaluadora, incumpliendo de esta manera los artículos 22, N° 10, y 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que, en el informe de adjudicación, se evalúan las ofertas de los proveedores.

La situación descrita se observa en las siguientes licitaciones públicas:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Licitación N°	Decreto Alcaldicio		Adquisición	Monto en \$
	N°	Fecha		
ID 4052-12- LE11	2	04-01-2011	Implementación sala ciencias	11.000.000
ID 4059-1- LE11	63	08-06-2011	Camarotes y ropa de cama	4.141.033
ID 4052-43- LE11	58	25-05-2011	Construcción centro de madres	5.624.392

**4.4 Facturas pagadas con retraso.**

Se analizaron los pagos de las facturas que se indican a continuación, determinándose que la Municipalidad de Laguna Blanca, no da cumplimiento a lo expuesto en la circular N° 3, de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que señala que el plazo de pago a proveedores deberá ser en el menor tiempo posible y no mayor a 30 días corridos y contados desde la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

Comprobante de Egreso			Factura		
Número	Fecha	Monto en \$	Número	Fecha	Monto en \$
111342	01-06-2011	13.990.000	7262	14-04-2011	13.990.000
111481	21-07-2011	5.624.392	84	17-06-2011	5.624.392
111585	14-09-2011	7.499.190	87	30-07-2011	7.499.190

**4.5 Incumplimiento en la forma de pago.**

De la revisión efectuada a la licitación pública ID N° 4052-34-LE11, se observa que el 1 de junio de 2011, mediante el decreto de pago N° 111342, se pagó la suma de \$13.990.000, por la camioneta Mitsubishi, adquirida a la [REDACTED] modalidad de pago que transgrede lo indicado en el artículo 29 de las bases administrativas, que establece textualmente lo que sigue: "El pago se realizará en dos pagos cada uno por el 50% del monto, el primer pago se realizará el día 7 de mayo de 2011 y el siguiente pago por los otros 50% de la compra se realizará el 15 de julio de igual año".

**4.6 Contratos no subidos al portal público.**

Se constató que el encargado de adquisiciones no cumple con el procedimiento administrativo de subir al portal público los contratos que den por cerrado el proceso en el citado sistema, una vez adjudicada la licitación, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 28 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que las bases, sus modificaciones y aclaraciones, la adjudicación y el contrato de suministro o de servicio deberán estar siempre disponible al público en el Sistema de Información en forma gratuita.

La situación descrita se presentó en las siguientes licitaciones:

Licitación N°	Adquisición	Monto \$	Proveedor
ID 4052-34-LE11	Camioneta 4 X 4	13.990.000	[REDACTED]
ID 4059-1-LE11	Camarotes y ropa cama	4.141.033	[REDACTED]
ID 4052-43-LE11	Construcción centro M	18.747.974	[REDACTED]

Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 4.1 al 4.6, corresponde mantener lo observado, toda vez que el Municipio no se pronunció sobre el particular en su oficio de respuesta, Por tanto, la Entidad Edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar que los hechos señalados se reiteren a futuro, lo que será validado en una próxima auditoría de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.

5. Adquisiciones iniciativas de inversión.

5.1 Inexistencia de declaración jurada de parentesco.

De la muestra revisada, se verificó que las bases administrativas que normaron las licitaciones públicas, no exigieron a los proponentes la entrega de declaración jurada de parentesco o vínculo, de acuerdo a lo indicado en el inciso sexto del artículo 4° de la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En las siguientes adquisiciones se presentó la observación descrita precedentemente:

Licitación N°	Decreto Alcaldicio		Adquisición	Monto en\$
	N°	Fecha		
ID 4052-12-LE11	2	04-01-2011	Consultoría	5.964.400
ID 4059-90-L10	1	04-01-2011	Construcción, reposición aceras	34.999.994
ID 4052-6-LE11	11	01-02-2011	Construcción de garaje y bodega	17.932.110
ID 4052-65-LE11	64	03-11-2010	Mejoramiento complejo	33.680.169
ID 4052-87-LE11	77	23-11-2010	Implementación aulas Tics	19.400.000

5.2 Requisitos establecidos en las bases administrativas.

Se advierte que la Municipalidad de Laguna Blanca, señala en las bases administrativas y/o ficha de licitación, que podrán participar en la propuesta pública las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritos debidamente en el registro de proveedores. La situación descrita se observa en las siguientes licitaciones:

Licitación N°	Decreto Alcaldicio		Adquisición	Monto en \$
	N°	Fecha		
ID 4052-90-LE10	1	04-01-2011	Construcción de aceras	34.999.994
ID 4052-6-LE11	11	01-02-2011	Construcción garaje	17.932.110
ID 4052-65-LE10	64	03-11-2010	Mejoramiento complejo	33.680.169

Como ya se expresó, tal exigencia contraviene lo dispuesto en los artículos 4°, 6° y 16 de la ley N° 19.886, toda vez que el inciso cuarto de este último precepto, en armonía con el inciso tercero del artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sólo permite requerir esa inscripción para la suscripción del contrato definitivo.

5.3 Acreditación de saldos insolutos.

Se observa que el contenido de las bases administrativas que se indican a continuación, no se ajusta a lo establecido en el N° 9 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado que no se indican los medios para acreditar si el proveedor adjudicado no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, y la oportunidad en que ellos serán requeridos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Licitación N°	Decreto Alcaldicio		Adquisición	Monto \$
	N°	Fecha		
ID 4052-90-LE10	1	04-01-2011	Construcción de aceras	34.999.994
ID 4052-6-LE11	11	01-02-2011	Construcción garaje	17.932.110
ID 4052-65-LE10	64	03-11-2011	Mejoramiento complejo	33.680.169
ID 4052-87-LE11	77	23-11-2011	Implementación aulas Tics	19.400.000

#### 5.4 Facturas pagadas con retraso.

Se analizaron los pagos de las facturas correspondientes a las licitaciones ID N°s. 4052-90-L10, Construcción y reposición de aceras Villa Tehuelches, 4052-6-LE11, Construcción garaje y bodega complejo Escuela Diego Portales de Villa Tehuelches, y 4052-65-L10, Mejoramiento Complejo Municipal, determinándose que en los documentos que se citan a continuación, la Municipalidad de Laguna Blanca, no da cumplimiento a lo expuesto en la circular N° 3, de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que indica que el plazo de pago a proveedores deberá ser en el menor tiempo posible y no mayor a 30 días corridos y contados desde la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

Comprobante de Egreso			Factura		
Número	Fecha	Monto en \$	Número	Fecha	Monto en \$
111194	23-03-2011	17.499.997	952	14-02-2011	17.499.997
111257	03-05-2011	17.932.110	6265	21-03-2011	17.932.110
111391	20-06-2011	25.170.169	80	28-02-2011	25.170.169

En relación con las observaciones contenidas en los numerales 5.1 al 5.4, corresponde a este Organismo Contralor mantener lo observado, toda vez que la Entidad Edilicia, no se pronunció al respecto en su oficio de respuesta, debiéndose implementar las medidas correctivas necesarias para enmendar lo indicado precedentemente, lo que será validado en una futura visita de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas que hayan podido concurrir en los hechos observados.

#### 6. Boletas de garantía.

Con fecha 8 de junio de 2012, se procedió a tomar arqueo de las boletas de garantía, que se encontraban en custodia en la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Laguna Blanca, a cargo de la funcionaria, [REDACTED], grado 15 de la planta técnica, observándose que existían 10 boletas vencidas. El detalle se incluye en anexo N° 2.

Al respecto, mediante oficio N° 1, de 8 de junio de 2012, se solicitó a don José Iván de la Fuente Mansilla que comunicara los motivos por los cuales no se había realizado la devolución de las boletas vencidas, informando mediante oficio N° 10, de 2012, lo siguiente: "que las boletas mencionadas no han sido solicitadas por las personas o empresas respectivas, además comento que en nuestro departamento se encuentra instalado un software de gestión, el cual incluye la gestión de las boletas de garantía con las fechas de vencimiento, mediante mail recordatorios a los funcionarios, sin perjuicio que se tomaran las medidas para regularizar esta situación a la brevedad".

En lo atinente a esta materia, corresponde a esta Contraloría Regional mantener la observación, toda vez que la Municipalidad no da respuesta en su oficio de respuesta, debiendo ésta implementar las acciones que





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

permitan dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, situación que será validada en una próxima auditoría de seguimiento.

### III. CONCLUSIONES.

#### 1. Observaciones levantadas.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por la Municipalidad de Laguna Blanca han permitido salvar la observación incluida en el acápite:

##### 1.1 Capítulo II sobre examen de cuentas.

Lo expuesto en el numeral 3.2.3, relativo a errores en el informe de evaluación de la adquisición realizada mediante licitación N° ID 4052-47-L111.

#### 2. Observaciones que se mantienen.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente se mantienen las observaciones formuladas en los acápites:

##### 2.1 Capítulo 1 Sobre Evaluación de Control Interno.

a) Numeral 1.1, sobre la no actualización del reglamento municipal de organización interna, la Entidad deberá implementar las medidas requeridas para subsanar lo advertido, además, cuenta con un plazo de 45 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, para remitir el reglamento actualizado.

b) Numeral 1.2, letra a), referido a que el manual de adquisiciones no se encuentra publicado en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, la Municipalidad tendrá que reiterar el requerimiento de forma que se haga efectiva la publicación del citado manual.

c) Numeral 1.2, letra b), sobre que el manual de adquisiciones no contempla un procedimiento de custodia, mantención y vigencia de las garantías, respecto de lo cual el Municipio se compromete a corregir el citado manual en un plazo de 30 días.

d) Numeral 1.2, letras c) y d), sobre incumplimientos al reglamento de procedimiento de adquisiciones, donde la Entidad Edilicia debe remitir a este Órgano de Control el citado reglamento actualizado en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

e) Numeral 1.3, elaboración de un plan anual de compras para el año 2011. La Municipalidad procurará implementar las medidas tendientes a evitar la situación constatada.

f) Numeral 2, relativo a que en relación con los tratos directos, la Municipalidad de Laguna Blanca no exige una declaración jurada para "Condenas Antisindicales y Deudas con Trabajadores", y "Conflicto de Intereses por Parentesco", la Entidad deberá elaborar e implementar las medidas de resguardo que den por subsanado lo advertido, y remitir a esta Contraloría Regional el reglamento actualizado en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

g) Numeral 3, referido a que el encargado de control no ha efectuado arquezos periódicos, y a la ausencia de realización de auditorías formales en el ámbito de adquisiciones, la Entidad deberá remitir a este Organismo de Control, los antecedentes que den por subsanado el hecho advertido, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

**2.2 Capítulo II, Examen de Cuentas.**

a) Numeral 1, relacionado con la confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, la Municipalidad arbitrará en un plazo de 90 días hábiles las medidas necesarias para corregir lo observado y evitar que se reiteren a futuro.

b) Numeral 2.1 y 2.2, sobre los montos faltantes determinados en los arquezos de fondos, la Entidad Edilicia deberá instruir e implementar los controles que permitan evitar que existan diferencias en los arquezos de fondos.

c) Numeral 3.1.1, tocante a la falta de resolución fundada que acredite la concurrencia de circunstancias que permitan efectuar la adquisición o contratación mediante la modalidad de trato directo, el Municipio deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar las situaciones advertidas.

d) Numeral 3.1.2, relativo a que no se encuentran publicadas la documentación de respaldo de los términos de referencia, corresponde que la Municipalidad ejecute las acciones pertinentes para evitar que los hechos objetados se reiteren a futuro.

e) Numeral 3.1.3, referido a que al momento de realizar las adquisiciones mediante la modalidad de trato directo no se colizó el producto y/o servicio con tres proveedores, la Entidad Edilicia tendrá que procurar las medidas necesarias tendientes a evitar, en lo sucesivo, las situaciones advertidas.

f) Numeral 3.2.1, relacionada con que no se exigió a los proponentes la entrega de declaración jurada de parentesco o vínculo, el Municipio implementará las medidas para regularizar lo indicado, remitiendo el reglamento actualizado en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

g) Numeral 3.2.2, sobre la exigencia del requisito de experiencia en el rubro presencia regional, la Municipalidad deberá elaborar medidas para que no se reiteren los hechos observados.

h) Numeral 3.2.4, referida a facturas pagadas con retraso, correspondiente a adquisiciones de bienes y servicios, la Entidad Edilicia deberá adoptar las medidas de control tendientes a evitar las situaciones constatadas.

i) Numeral 3.2.5, concerniente a que el encargado de adquisiciones no cumple con el procedimiento administrativo de subir al portal público los contratos del proceso de adquisiciones de bienes y servicios, corresponde que la Municipalidad gestione las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

j) Numeral 3.2.6, letra a), relativa a la imputación contable de la adquisición de dos baterías, el Municipio se compromete a corregir lo observado, debiendo remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el ajuste contable respectivo.

k) Numeral 3.2.6, letra b) referida a la adquisición de 40 litros de gasolina 93 octanos para vehículo Municipal, la Entidad Edilicia, tendrá que corregir la imputación del





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

hecho económico en un plazo de 30 días hábiles informando de ello a esta Contraloría Regional.

l) Numeral 3.2.7, relacionado con la ausencia del registro fotográfico de la asesoría y capacitación a personal de Educación de la Escuela Diego Portales, la Municipalidad no se pronuncia por tanto debe arbitrar las medidas para no reiterar lo advertido.

m) Los numerales 4.1 al 4.3, referidos a infracciones de la ley N° 19.886, y su reglamento, la Municipalidad de Laguna Blanca deberá implementar las medidas necesarias para evitar que los hechos señalados se reiteren a futuro.

n) Numeral 4.4, sobre incumplimiento de la circular N° 3, de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, el Municipio deberá implementar las medidas necesarias para evitar que el hecho señalado se reiteren a futuro.

ñ) Numeral 4.5, referido a la contravención del artículo 29 de las bases administrativas de la licitación pública ID N° 4052-34-LE11, la Entidad deberá implementar las medidas necesarias para evitar que el hecho señalado se reiteren a futuro.

o) Numeral 4.6, relativo a una infracción de la ley N° 19.886, y su reglamento, la Municipalidad de Laguna Blanca, deberá implementar las medidas necesarias para evitar que los hechos señalados se reiteren a futuro.

p) Los numerales 5.1 al 5.3, relacionados con la contravención de la ley N° 19.886, y su reglamento, el Municipio deberá implementar las medidas correctivas necesarias para subsanar las situaciones advertidas.

q) Numeral 5.4, relacionado con las inobservancia de la circular N° 3 de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, la Entidad deberá implementar las medidas necesarias para corregir la situación señalada.

r) Sobre la observación presentada en el acápite N° 6, tocante a la existencia de boletas de garantías vencidas que se encuentran en custodia en la Dirección de Administración y Finanzas, el Municipio deberá implementar las acciones que permitan dar cumplimiento a lo señalado por la Entidad, situación que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento.

En lo pertinente a las observaciones identificadas en las referidas conclusiones, en los numerales 2.2, letras a), b), c), d), e), f), l), m), n), ñ) o), p) y q), la Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas que hayan podido concurrir en los hechos comentados.

Finalmente, cabe hacer presente que, de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Órgano Contralor, en una próxima auditoría de seguimiento se verificará la implementación y cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Contraloría Regional relativas a las observaciones no subsanadas señaladas precedentemente.

Saluda atentamente a Usted,



  
**CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA**  
Jefe  
Unidad Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional de Magallanes  
y Antártica Chilena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Adquisiciones sin resolución fundada

Orden de Compra Número	Decreto Alcaldicio		Justificación
	N°	Fecha	
4059-2-SE11	52	17-05-11	La necesidad de comprar colección de textos
4059-7-SE11	62	17-06-11	La necesidad de comprar textos escolares
4052-101-SE11	69	20-06-11	Art. 8º, letra d), un solo proveedor
4052-102-SE11	93	08-08-11	Art. 51 Reglamento, procedimiento trato directo
4052-118-SE11	115	15-10-11	Art. 51 Reglamento, procedimiento trato directo
4052-119-SE11	82	20-07-11	Art. 51 Reglamento, procedimiento trato directo
4052-156-SE11	108	30-09-11	Art. 51 Reglamento, procedimiento trato directo
4052-168-SE11	114	06-10-11	Art. 51 Reglamento, procedimiento trato directo
4052-184-SE11	121	07-11-11	Art. 51 Reglamento, procedimiento trato directo
4052-197-SE11	133	17-11-11	Art. 8º de la ley N° 19.886 y 10 del reglamento
4052-200-SE11	136	21-11-11	Art. 51 Reglamento, procedimiento trato directo
4052-205-SE11	139	25-11-11	Art. 8º de la ley N° 19.886 y 10 del reglamento
4052-210-SE11	142	29-11-11	Art. 51 Reglamento, procedimiento trato directo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Boletas de garantía

N°	Banco	Monto en \$ y UF	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Garantiza	Observación
333413-1	Chile	3.000.000	20-03-06	16-08-06	Buena ejecución	Vencida
257	Santander	115.000	10-11-06	25-02-07	Fiel cumplimiento	Vencida
3078927	Estado	UF 20,0005	10-12-07	08-07-08	Fiel cumplimiento	Vencida
51253	Corpbanca	2.900.000	25-02-09	24-06-09	Fiel cumplimiento	Vencida
178181-1	Chile	UF 180	24-04-09	01-03-10	Fiel cumplimiento	Vencida
4400100	Chile	500.000	09-07-09	15-09-09	Seriedad de la oferta	Vencida
337548-8	Chile	1.500.000	23-07-09	30-11-09	Fiel cumplimiento	Vencida
47327	Corpbanca	2.488.000	24-11-09	30-12-10	Fiel cumplimiento	Vencida
66991	Corpbanca	309.625	07-07-10	13-07-11	Buena ejecución	Vencida
21129-5	Chile	1.000.000	03-03-11	no indica	No indica	
120	Santander	500.000	no indica	no indica	Por bienes	
5848	Itaú	4.850.000	30-11-11	04-07-12	Buena ejecución	
13878078	BCI	4.947.650	16-02-12	no indica	Buena ejecución	
100031408	Rabobank	1.793.211	21-03-11	23-04-12	Buena ejecución	Vencida
94802	Itaú	4.999.900	21-03-12	28-03-13	Buena ejecución	
103293-7	Chile	500.000	19-03-12	no indica	Seriedad de la oferta	
445727	BCI	4.986.100	23-05-12	16-06-13	Buena ejecución	
95393	BCI	100.000	22-05-12	02-08-12	Seriedad de la oferta	





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)